



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2018-01387-00

Asunto: NO TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE - REQUIERE A LA
PARTE DEMANDANTE

Atendiendo al envío de la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportada por el endosatario de la parte actora frente al codemandado CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ BEDOYA, avizora esta Instancia Judicial luego de hacer un rastreo a la guía de envío N.º 1020012234615 que la comunicación a él enviada NO es la consagrada en el Decreto 806 de 2020, sino que siguió los lineamientos del artículo 291 del C.G. del P., esto es, se le indicó a dicho sujeto procesal que contaba con el término de 05 días para que compareciera al Juzgado a recibir notificación personal, cuando realmente el decreto de marras reza que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje –entiéndase entrega efectiva- y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De cara a lo anterior, no se tendrá por notificado personalmente al señor CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ BEDOYA.

En otro orden de ideas, y en cuanto a las citaciones para la notificación personal y por aviso remitidas a la codemandada MARÍA ROSALÍA VILLADA QUINTERO a la dirección CARRERA 55 N.º 80 SUR 31, INTERIOR 106 de LA ESTRELLA (ANT.), han sido efectivas, mas en lo que atañe al envío de que trata el artículo 292 del C.G. del P., no se aportó la copia informal de la providencia a notificar; en mérito de lo cual se requiere a la parte actora para que allegue la misma debidamente cotejada por la empresa de mensajería postal. A su vez, frente a los envíos efectuados a la dirección AV. 47B N.º 67-11 de BELLO (ANT.), tal dirección no había sido informada a esta Judicatura como lo requiere el inciso segundo del N.º 3 del artículo 291 del C.G. del P., en virtud de lo cual no se tendrán en cuenta los mismos.

Finalmente, conforme a la solicitud del endosatario para el cobro concerniente al envío de la providencia del 22 de enero de 2019, se le informa que dicha anotación en Siglo XXI corresponde a una constancia secretarial sobre la respuesta aportada por COOMEVA EPS el 18 de enero de 2020; no existiendo así ninguna providencia al respecto.

**NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ**

(4)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaria</p>

Firmado Por:

**LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1accece1d1281f02692f739f406606e149d908bdcf4f1344522df74f3970a341

Documento generado en 28/05/2021 11:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>